



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

SEGURO INTEGRAL DEL HOGAR PREMIUM

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Seguro Integral del Hogar Premium.....	5
Amparos de Cada Sección.....	5
A. Sección Riesgos de Daños	5
B. Sección Riesgos Patrimoniales	5
Exclusiones Generales.....	5
Exclusiones Aplicables en Forma Particular a Cada Sección	6
Exclusiones Sección Riesgos de Daños	6
Exclusiones Sección Riesgos Patrimoniales	8
Cláusula de Limitación de Responsabilidad por Sanciones	8
Anticorrupción y Antisoborno	8
Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	8
Amparos.....	9
Sección Riesgos de Daños	9
Sección Riesgos Patrimoniales	13
Asistencia	14
Primera: Objeto de la Asistencia	14
Obligaciones del Tomador y del Asegurado	24
Pago de la Prima	24
Suma Asegurada.....	24
Seguro Insuficiente.....	25
Modificación del Estado del Riesgo.....	25
Transferencia del Interés Asegurable por Acto Entre Vivos	26
Coexistencia de Seguros	26
Garantía de Contenidos.....	26
Garantía de Ocupación.....	26
Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro	27
Propiedad Horizontal.....	27
Revocación del Seguro	28
Pago de la Indemnización	28
Disminución de la Suma Asegurada	28
Salvamento	28
Notificaciones.....	29
Domicilio	29
Condiciones de Ley	29
Amparos Adicionales	29
Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.....	29
Maremoto, Marejada o Tsunami	30
Gastos Por Alojamiento Temporal	30
Pérdida de Ingresos por Arrendamiento	30
Gastos por Alojamiento Temporal	31
Propiedad de Invitados, Huéspedes y Visitantes	31
Alimentos Refrigerados.....	31
Amparo Automáticos para Nuevos Bienes	31

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

HDI
SEGUROS

**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Seguro Integral del Hogar Premium

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara "la compañía", en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparos de Cada Sección

A. Sección Riesgos de Daños

1. INCENDIO (AMPARO BÁSICO)
2. EQUIPO ELECTRICO, ELECTRONICO Y GASODOMESTICOS (AMPARO BÁSICO)
3. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y LOZA SANITARIA FIJA (AMPARO BÁSICO)
4. ROTURA DE MAQUINARIA (AMPARO OPCIONAL)
5. SUSTRACCION (AMPARO OPCIONAL)
6. EMBARCACIONES PEQUEÑAS (AMPARO OPCIONAL)

B. Sección Riesgos Patrimoniales

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (AMPARO OPCIONAL)

Exclusiones Generales

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los amparos adicionales en lo que resulte pertinente:

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que directa o indirectamente se origine en:

- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Dolo o culpa grave del asegurado, tomador, beneficiarios del seguro a cualquier título, de los familiares del asegurado que residan permanentemente con él y su personal doméstico o cuando estas personas hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores.
- Efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
- Contaminación o polución.
- Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo, ni los gastos en que incurra el asegurado para aminorarlo o evitarlo.
- El uso, deterioro gradual, vicio propio, oxidación, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica o cambios de temperatura o, causados por obra de insectos, roedores u otras plagas.
- Fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños que resulten de la dedicación u ocupación de viviendas para actividades distintas a las propias de casa-habitación, o que se destinen al desarrollo de actividades industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- Se excluyen de la cobertura otorgada por esta póliza los daños o pérdidas materiales que sufran los siguientes bienes:
- Suelos, terrenos, jardines y arboledas.
- Los cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
- Animales vivos.
- Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones
- Las colecciones filatélicas o numismáticas; el dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, títulos valores y, en general, documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero.
- Bienes bajo la custodia, tenencia o control del asegurado.
- Objetos en general que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo, salvo convenio expreso entre el asegurado y la compañía.

Exclusiones Aplicables en Forma Particular a Cada Sección

Exclusiones Sección Riesgos de Daños

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

1. Incendio

- Vibraciones o movimientos del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos, deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierras, rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados, salvo cuando se produzcan como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza.
- La pérdida o deterioro por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades; por lluvia o granizo cuando penetre directamente en el interior de la vivienda a través de puertas, ventanas, vitrinas, techos, claraboyas, respiradores o ventiladeros que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas a los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

2. Equipo Eléctrico, Electrónico y gasodomésticos

- Pérdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparación o mantenimiento sea responsable legal o contractualmente.
- Daños o defectos estéticos.
- Pérdidas o daños como consecuencia de ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los equipos asegurados condiciones anormales de funcionamiento
- Pérdida o daño de discos (cd), diskettes, cintas, ni el valor que la información contenida en portadores de datos y memorias electrónicas pueda tener para el asegurado.
- No se amparan los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información.
- El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, obsolescencia, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.
- Daños de la maquinaria por falta de mantenimiento o por operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad de diseño.

3. Rotura de Cristales, Espejos y Loza Sanitaria Fija

- Rasguños, raspaduras u otros daños estéticos.
- Daños a marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios, espejos, loza y unidades sanitarias.

4. Rotura de Maquinaria

Daños por los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.

El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, pérdida de resistencia, obsolescencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometido los bienes Amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.

Daños de la maquinaria por falta de mantenimiento o por operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad de diseño.

5. Sustracción

- Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie.
- Bienes de cualquier naturaleza, usados con fines comerciales o de negocios.

6. Todo Riesgo

- Pérdidas o daños cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Pérdida o daño durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación de los objetos asegurados bajo este amparo.
- Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daño causado por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.
- Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

Exclusiones Sección Riesgos Patrimoniales

Este seguro no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de:

7. Responsabilidad Civil Extracontractual

- Actos u omisiones del asegurado considerados como delitos por la ley colombiana
- Actividades de carácter industrial, profesional o comercial del asegurado
- Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones para las que fue contratado.
- Hechos causados por, o resultantes de hallarse el asegurado o las personas amparadas por este seguro, bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o heroicas.
- La utilización de vehículos automotores, aeroplanos o embarcaciones
- Daños o lesiones causados con cualquier clase de armas, munición o explosivos.

Cláusula de Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y Antisoborno.

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

masiva El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Amparos

Sección Riesgos de Daños

Incendio (Amparo Básico)

- A. La presente póliza ampara los riesgos de incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua proveniente del interior de la edificación descrita en la póliza, granizo, caída de aeronaves o de partes u objetos de estas, impacto de vehículos terrestres, humo, tifón, huracán, tornado, ciclón y vientos fuertes, que para efectos de esta cobertura son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
- B. Los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado a consecuencia del siniestro, sin exceder la suma asegurada, para:
- La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.
 - La extinción del siniestro con el fin de evitar, extinguir o aminorar las consecuencias del siniestro.
 - La preservación de bienes con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales para tal fin.

Equipo Eléctrico, Electrónico y gasodomésticos

Se amparan los daños o pérdidas materiales, súbitos e imprevistos que sufran los equipos asegurados mientras dichos equipos estén trabajando o en reposo o en el curso del desmontaje para efectos de revisión o limpieza, durante su traslado a otro sitio de trabajo, o durante su montaje subsiguiente, todo dentro del predio asegurado descrito en la caratula de la póliza y como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida.

Rotura de Cristales, Espejos y Loza Sanitaria Fija

Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran los vidrios, espejos, loza sanitaria fija, que formen parte integrante y fija del edificio asegurado, así como los gastos de instalación, debido a causas accidentales o a hechos de terceros.

Rotura de Maquinaria (Amparo Opcional)

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, que sean consecuencia directa de la rotura repentina y accidental de la maquinaria del inmueble asegurado que se manifieste en daño físico y haga necesaria su reparación o reemplazo.

Sustracción

Se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, que sean consecuencia directa de sustracción cometida por parte de personas extrañas al asegurado, así como los daños que se causen a la residencia que contenga dichos bienes, con motivo de tal sustracción.

Todo Riesgo (Amparo Opcional)

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares del presente contrato de seguro, siempre que exista indicación de la suma asegurada y la prima adicional correspondientes, el presente seguro se extiende a amparar únicamente los bienes específicamente descritos como cubiertos por el presente amparo opcional en dicha carátula y/o condiciones particulares, contra las pérdidas o daños que sufran por cualquier causa o accidente en cualquier lugar.

Embarcaciones Pequeñas (Amparo Opcional)

Se amparan embarcaciones pequeñas de propiedad del asegurado en aguas territoriales de la República de Colombia, así como fuera del agua, de hasta dieciséis (16) pies de eslora y que alcancen una velocidad máxima de diecisiete (17) nudos, siempre y cuando hayan sido expresamente relacionadas en el cuadro de la póliza, con su correspondiente valor de reposición a nuevo.

Sección Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza y hasta por los valores estipulados en el mismo (siempre y cuando haya sido contratada), causados por ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados quedará modificada en el siguiente sentido:

“Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo”.

Sección actos mal intencionados de terceros - AMIT

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La presente cobertura ampara, hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura, en los términos y con las limitaciones aquí previstas (siempre y cuando haya sido contratada), la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este amparo:

- A) Las pérdidas provenientes de lucro cesante.
- B) Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- C) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- D) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- E) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- F) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos en la presente cobertura no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada

Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- 2.1 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 2.2 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- 3.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.2 Marejada, maremoto, tsunami, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales cubre este amparo.
- 3.3 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. la diferencia será de cargo del asegurado.

en caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Sección Riesgos Patrimoniales

Responsabilidad Civil Extracontractual (Amparo Opcional)

La compañía indemnizará los daños y perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y que tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, por accidentes ocurridos en el territorio colombiano y durante la vigencia del seguro, hasta por el límite fijado en el cuadro de la póliza, conforme con los siguientes criterios.

Como propietario de la residencia: siempre que el edificio se encuentre asegurado por la presente póliza. En tal caso, si dicho edificio forma parte de un inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al asegurado como copropietario, por las responsabilidades directa y legalmente imputables a la comunidad de propietarios, debidamente acreditadas como propietario del contenido: siempre que los contenidos se encuentren asegurados por la presente póliza.

Como inquilino o arrendatario de la vivienda: accidental o de temporada, quedando limitada esta cobertura al periodo de efectiva ocupación por el asegurado.

Como particular: por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.

Como cabeza de familia: por los actos u omisiones cometidos directamente por él, por su cónyuge, si no está separado judicialmente, por sus hijos menores de edad, o por cualquier persona por la que deba responder civilmente en su vida privada.

Como responsable del personal doméstico: por hechos imputables legalmente al personal doméstico, durante el cumplimiento de sus funciones.

Como deportista: por los accidentes ocurridos en la práctica, exclusivamente como aficionado, de cualquier deporte.

Se incluyen los gastos por celebrar la hazaña de hoyo en uno en el juego de golf, siempre que sea certificado por el profesional del club donde se logre, en cuyo caso la compañía, pagará hasta un monto equivalente a 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en la fecha de iniciación de este seguro.

Como propietario o usuario de embarcaciones pequeñas, tablas de surf con o sin vela.

Como propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Como propietario de animales domésticos: que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales; siempre y cuando el asegurado cumpla las normas reglamentarias relativas a la vacunación y cuidado de los mismos.

Como contratante de obras menores en la vivienda objeto del seguro: por la responsabilidad civil subsidiaria dimanante de las mismas, incluyéndose a los contratistas durante la ejecución de dichas obras.

Gastos Médicos

La compañía reembolsará los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospitalización, de enfermería y drogas, como consecuencia de las lesiones corporales causadas a terceros con ocasión de un accidente del cual fuere responsable el asegurado, hasta por el límite asegurado de 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para los efectos de este amparo se entenderá por primeros auxilios inmediatos, la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud; siempre y cuando dicha atención médica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

No será requisito previo para esta cobertura que el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización no puede ser interpretado como aceptación tácita de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Defensa del asegurado

Esta cobertura comprende además los gastos del proceso civil promovido por la víctima y que se determinen a cargo del asegurado, así como los costos inherentes a la defensa del asegurado y por concepto de asesoría, peritazgo o transacción, sin exceder el límite de responsabilidad establecido en el cuadro de la póliza.

Quedan excluidos en todo caso los conceptos que constituyen legalmente pena, tales como multas o sanciones, así como procesos que no correspondan a un hecho amparado por la póliza.

La víctima se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Asistencia

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. el pago por reposición se realizará a través de un tercero

Primera: Objeto de la Asistencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio de asegurado, la compañía referenciará y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Segunda: Garantías o coberturas

1. Gastos Menores de Reparación

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio asegurado, la compañía cubrirá hasta un máximo de 30 SMDLV los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados

A: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las condiciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. la presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1. Cerrajero de Emergencia

Si a consecuencia de pérdida, extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el asegurado se viera imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de llaves se pusiera en peligro la seguridad de la vivienda asegurada, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio asegurado.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

1.2. Plomería de Emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada o el taponamiento de sifones y/o canales y/o bajantes, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará "la asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

1.3. Electricidad de Emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible enviará un operario que realizará "la asistencia de emergencia" necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, tomas, rosetas y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.4. Vidriería de Emergencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda del asegurado, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un técnico que realizará “la asistencia de emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

Quedan excluidas de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la vivienda, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento del domicilio asegurado, así como la rotura de cualquier tipo de espejos.

1.5. Servicio de instalaciones de Gas:

La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yees, tees, tapones y/o codos.

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Quedan excluidas de la presente garantía: cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas. cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal. cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano). cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento. cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la comisión reguladora de energía y gas (CREG) y/o por las normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

2. Gastos de Hotel por Inhabitabilidad de la Vivienda

cuando la vivienda, como consecuencia de un siniestro resulte inhabitable, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de habitación del asegurado y/o los beneficiarios, en un hotel cercano a su domicilio. esta

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

garantía quedará limitada a un equivalente máximo de 30 SMDLV por noche y por beneficiario, con un máximo de cinco (5) noches y cuatro (4) beneficiarios.

3. Gastos de Vigilancia por Inhabitabilidad de la Vivienda

en caso que la vivienda quedará inhabitable como consecuencia de un siniestro, o la misma hubiera quedado desprotegida en sus accesos, o en caso de la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda asegurada y que por causas externas se imposibilite su reparación en el momento, la compañía organizará y tomará a cargo su vigilancia hasta un máximo de 30 SMDLV, durante máximo cinco (5) días.

4. Gastos de Mudanza por Inhabitabilidad de la Vivienda

también, en caso de inhabitabilidad de la vivienda, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza, hasta por 40 SMDLV, del mobiliario y enseres que designe el beneficiario hasta el domicilio provisional, dentro del municipio utilizado por el mismo.

5. Gastos de Bodegaje por Inhabitabilidad de la Vivienda

en el caso de inhabitabilidad de la vivienda y si las circunstancias así lo exigieran, la compañía se hará cargo también de los costos inherentes al traslado y depósito de los muebles o enseres trasladados a un guardamuebles del mismo municipio, hasta por un periodo máximo de cinco (5) días y hasta un máximo de 30 SMDLV.

6. Gastos de Desagüe de Agua por Inundación

En caso de inundación de la vivienda asegurada, a causa de daño en el calentador o sus acoples, y si las circunstancias así lo exigieran, la compañía se hará cargo de los gastos por concepto de desagüe de agua, incluyendo secado de alfombras hasta un monto de 20 SMDLV. este servicio se brindará exclusivamente en las ciudades Bogotá, Medellín y Cali.

7. Reparación o Sustitución de Tejas por Rotura:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la “asistencia de emergencia”. este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMDLV. por evento. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Quedan excluidas de la presente garantía: cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones. cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado. cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general. la reparación de cielo rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

8. Asesoramiento Jurídico en Caso de Robo

En caso de robo o tentativa frustrada en el domicilio asegurado, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.

9. Retorno Anticipado por Siniestro en el Hogar

Si durante el transcurso de un viaje dentro de Colombia, estando el asegurado fuera de su domicilio, se produjera un siniestro grave en éste que lo convierta en inhabitable, la compañía pondrá a disposición del asegurado y de sus acompañantes que tengan la calidad de beneficiarios de la póliza, un tiquete de regreso a su domicilio (autobús, taxi, avión de línea regular clase económica u otro medio apropiado según los criterios de la compañía). también y en caso de que el asegurado precisara regresar al punto de partida dentro del territorio colombiano, la compañía pondrá a su disposición un tiquete de las mismas características.

10. Transmisión de Mensajes Urgentes.

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

11. Referencia y Envío de Ambulancia, Médico Domiciliario, y/o Enfermera

En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, la compañía referenciará los servicios requeridos por el mismo (ambulancia, médico domiciliario y/o enfermera). el costo de los servicios será por cuenta del beneficiario.

12. Reposición de T.V. y Reproductor de Video

Si a consecuencia de un robo soportado con el denuncia correspondiente o de cualquier siniestro causado por incendio, explosión, impacto, caída de rayo o daños por agua, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o reproductor de video y estos quedaran sin posibilidad de reparación automática, la compañía pondrá a disposición del beneficiario otro u otros aparatos de similares características al siniestrado, durante un máximo de 5 días. este cubrimiento solo aplica en las principales ciudades capitales de Colombia.

13. Referencia de Otros Profesionales

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el domicilio asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, ii) carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). el costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

14. Referencia de Niñera en Caso de Accidente de los Padres

si a consecuencia de un accidente en el hogar y por prescripción médica, los padres se ven imposibilitados para cuidar a sus hijos menores, la compañía referenciará una niñera para el cuidado de los hijos menores. esta garantía se prestará en caso de que en la vivienda asegurada no haya ningún familiar que pueda hacerse cargo del cuidado de los hijos menores. el costo de los servicios será por cuenta del beneficiario.

15. Cobertura de Jardinería:

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. la cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

16. Traslados Médicos de Emergencia:

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, el afectado requiere manejo hospitalario, la compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. la ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. esta cobertura se limita a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza. el beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

17. Gastos de Reparación de Propiedades Vecinas de Terceros Derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual

La compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. la cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. en caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a esta prestación. esta cobertura tiene un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

18. Traslado de Escombros por Remodelación: (Cobertura Exclusiva)

En caso de remodelación de la vivienda (baños, cocina, pisos, paredes) la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de traslado de escombros hasta por 30 SMDLV. esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

19. Reposición de Cesta Básica de Alimentos:

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; se produzca un daño en la nevera y/o en el congelador y/o en la alacena, la compañía garantizará el suministro de una cesta básica, que contendrá alimentos, hasta por un monto de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

20. Asistencia Mascotas: (Cobertura Exclusiva)

En caso de enfermedad o accidente de la mascota del asegurado, la compañía prestará orientación telefónica de primeros auxilios y en caso de gravedad ofrecerá el desplazamiento de un veterinario al predio asegurado. si la mascota afectada requiere el traslado a un centro hospitalario especializado, la compañía se encargará de poner a su disposición un vehículo para la movilización. en caso de requerirse el sacrificio de la mascota, y previa aceptación del asegurado, la compañía asumirá los gastos por tal concepto.

Se cubre bajo este amparo el traslado de cadáveres de mascotas y su incineración en caso de muerte por accidente o vejez.

El beneficiario reconoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado. asistencia válida para perros y gatos. la orientación médica veterinaria será de carácter ilimitado, demás coberturas se limitan a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza. se cubren los medicamentos y elementos suministrados para la atención básica, no se cubren medicamentos formulados.

21. Servicio Informativo sobre Animales Domésticos:

La compañía, a solicitud del beneficiario, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas.

22. Rotura de Calentadores:

cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca una fuga en el calentador, la compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de taponamiento o desmonte de salidas. la reparación del calentador será por cuenta del asegurado.

23. Referencia de Teléfonos de Emergencia

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

24. Referencia Puntos de Atención de HDI

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI, precisando dirección, teléfono y horarios de atención.

Tercera: Exclusiones

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

A. Quedan excluidos del amparo de asistencia al hogar:

1. Establecimientos comerciales o residencias en parte utilizadas para fines comerciales, ya sea por el beneficiario o por terceros.
2. Las emergencias que se presenten en áreas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
3. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento
4. Trabajos de mantenimiento.
5. Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
6. No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - a. expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - b. liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - c. actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - d. guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.

B. La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a. dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia al hogar.
- b. reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c. reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
- d. reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes
- e. reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

Cuarta: Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente amparo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

Quinta: Limitaciones para Reembolso

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la condición séptima) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

en los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

Sexta: Definiciones

Para los efectos de este seguro se entenderá por:

1. Asegurado: Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía.
2. Beneficiario: Persona titular de una Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía y sus familiares en primer grado, máximo 4 personas, que convivan permanentemente en la vivienda asegurada por la Póliza.
3. Certificado de asistencia: Corresponde al Seguro Integral del Hogar Premium que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
4. Principales ciudades capitales de Colombia: Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.
5. Período de vigencia del servicio: Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.
6. Póliza de Seguro: Toda Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.
7. Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente seguro.
8. Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente seguro, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.
9. Territorialidad de validez: País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la vivienda asegurada y a sus Beneficiarios y que en este caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año.

La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía

10. Vivienda asegurada: El domicilio habitual de un Beneficiario que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.
11. S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

Séptima: Solicitud de Asistencia

1.- Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección de la vivienda asegurada.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso a la vivienda cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

Octava: Cooperación

El Beneficiario cooperará con la Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

Novena: Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

Decima: Subrogación

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

Decima Primera: Fuerza Mayor

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y,

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

Decima Segunda: Garantía de Servicios

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este amparo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Décima Tercera: Central de Alarma

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.

Condiciones Generales

Condiciones Comunes a Todas las Secciones de esta Póliza

Obligaciones del Tomador y del Asegurado

Pago de la Prima

Periodicidad:

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima de la Póliza o de sus Anexos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del seguro.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del Contrato.

Suma Asegurada

Constituye la máxima responsabilidad de la Compañía por reclamaciones que afecten las coberturas aseguradas por el presente contrato de seguros.

Para daños y pérdidas materiales

La Suma Asegurada para edificios deberá corresponder al valor de reconstrucción a nuevo. Este valor es la cantidad de dinero necesaria para reconstruir, con la técnica y los materiales existentes en la fecha de la ocurrencia del siniestro, una vivienda equivalente a la especificada en esta póliza, con las mismas características, comodidades y acabados.

La Suma Asegurada para los contenidos deberá corresponder a su valor de reposición a nuevo. Este valor es la cantidad de dinero que se requeriría para adquirir un bien nuevo de la misma clase, capacidad y características del bien asegurado.

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Bienes Especiales

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre joyas, relojes, objetos de metales preciosos, peletería, bicicletas, cámaras fotográficas, filmadoras, computadores y equipos complementarios (pantalla, impresora, reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, obras de arte o cualquier clase de colección, se limita por objeto a una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, salvo que el Asegurado haya presentado a la Compañía una declaración detallada de aquellos objetos que superan la suma mencionada, especificando sus características esenciales y fijando una suma asegurada individual para cada uno de ellos y la Compañía expresamente haya convenido en otorgar la cobertura. En caso de pares o juegos de artículos la responsabilidad de la Compañía se limita al valor indicado antes por par o juego de artículos y no por cada parte individualmente considerada.

Para Riesgos Patrimoniales

Para los riesgos patrimoniales, el límite asegurado constituye el valor máximo hasta por el cual responderá la Compañía por reclamaciones provenientes de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del seguro, que afecten la cobertura de esta Póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de las sumas estipuladas en la carátula de la Póliza, para cada amparo y sección.

Disminución del riesgo

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

Seguro Insuficiente

El Asegurado se obliga a declarar el valor de reconstrucción del edificio al momento de la suscripción de la póliza, al momento de la suscripción de la misma y a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante su vigencia.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional de dicha pérdida o daño, solo en los casos en que la proporción entre valor asegurado y valor asegurable sea menor que el 85%. Si es superior a dicho porcentaje la Compañía indemnizará al 100% y tendrá derecho a cobrar el valor de la prima correspondiente calculada desde el inicio de la vigencia y a descontarla de la indemnización si fuere el caso.

Cuando la póliza comprenda varias categorías de Bienes, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Modificación del Estado del Riesgo

El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

sobrevengan con posterioridad a la celebración del Contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Transferencia del Interés Asegurable por Acto Entre Vivos

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del Contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

Coexistencia de Seguros

Si la totalidad o parte de los intereses asegurados por la presente Póliza están también asegurados por otros contratos de seguro con otra u otras aseguradoras, es obligatorio para el Tomador o el Asegurado declararlo a la Compañía.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del Contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor de reconstrucción o de reposición del interés asegurado.

Garantía de Contenidos

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado, de que durante su vigencia se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos radioactivos o azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables y de uso corriente en un hogar.

Garantía de Ocupación

El Asegurado garantiza que, durante la vigencia de esta Póliza, no dejará deshabitada la vivienda por más de quince (15) días consecutivos, a menos que obtenga la autorización previa de la Compañía. En caso contrario, el seguro se suspenderá automáticamente a partir del quinceavo día hasta la fecha en que la vivienda sea nuevamente ocupada.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado dará aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal suceso. Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado dé el aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de los bienes afectados, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de actos delictivos que afecten los bienes asegurados, el Asegurado deberá formular la correspondiente denuncia penal ante las autoridades competentes inmediatamente tenga noticia o conocimiento de su comisión.

En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, salvo que medie autorización expresa y por escrito de la Compañía, el Asegurado deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro. También se abstendrá el Asegurado de hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no será aplicable cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño amparado por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “deducible” aparece anotada en la carátula de la Póliza en forma general o para cada cobertura en particular, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho deducible.

Propiedad Horizontal

La presente Póliza ampara exclusivamente la parte de la vivienda de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio o de uso común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Revocación del Seguro

El presente Contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de ser revocada por el Asegurado el importe de la prima devengada se recargará en un diez por ciento (10%) por concepto de corto plazo.

Pago de la Indemnización

La Compañía efectuará el pago de la indemnización, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario le acredite la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

Parágrafo: Par o Juego de Artículos

La responsabilidad máxima de la Compañía respecto a un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una destrucción o pérdida de uno o más objetos componentes de un par o juego de artículos, no excederá del valor de reposición a nuevo que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin consultar ningún valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos, ni excederá tampoco, de la parte proporcional que representa dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

La Compañía no indemnizará el costo de reemplazar cualquier bien no dañado o perdido en un siniestro, que forme parte de un grupo de bienes de naturaleza, color o diseño uniforme, cuando el daño afecta un bien, porción o área claramente identificable.

En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Compañía pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del siniestro y el monto del perjuicio sufrido.

La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Disminución de la Suma Asegurada

La Suma Asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprendiere varias categorías de bienes la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

Salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entenderá por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

gastos incurridos por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Será obligación del Asegurado conservarlos y preservarlos en su estado. No le está permitido al Asegurado o al Beneficiario, según el caso, el abandono de las cosas aseguradas salvadas con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo expreso en contrario.

Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

Sin embargo, la mención de este domicilio se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente Contrato, se atenderá a lo establecido en el Código de Comercio.

Amparos Adicionales

Siempre que mediante convenio expreso que ha de constar en el cuadro de amparos de esta póliza, y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro podrá extenderse a cubrir los riesgos que se indican a continuación.

Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica

Este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados bajo la sección de daños, causados directamente por terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Maremoto, Marejada o Tsunami

este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados bajo la sección de daños, causados directamente por maremoto, marejada o tsunami.

Gastos Por Alojamiento Temporal

Siempre y cuando el asegurado sea propietario de la vivienda y se encuentre habitando en ella y asegure esta y sus contenidos y estos o aquellos sufran daños y pérdida material en forma súbita, accidental e imprevisible como consecuencia directa de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, quedando en un estado que obligue al desalojamiento forzoso y provisional del hogar, la compañía indemnizará al asegurado los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra por concepto de alojamiento temporal, durante el periodo de indemnización o hasta la fecha de la reconstrucción de la vivienda o de reposición de los contenidos, si fuere el caso; lo que ocurra primero, y hasta por la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza. se entenderá por gastos de alojamiento temporal aquellas erogaciones en que el asegurado incurra necesaria y razonablemente con el fin de trasladarse y habitar una vivienda de características similares a la que se encontraba habitando en el momento antes de la ocurrencia del siniestro.

Se entenderá por periodo de indemnización el periodo de tiempo ininterrumpido que comienza en la fecha de la ocurrencia del siniestro y finaliza en la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o de la reposición de los contenidos, efectuados con la debida prontitud y diligencia, para dejar la vivienda o los contenidos, en las mismas condiciones existentes antes de la ocurrencia del siniestro. este periodo de indemnización tendrá como máximo una duración igual al periodo máximo de indemnización establecido en el cuadro de la póliza.

Sin embargo, si la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o la fecha de reposición de los contenidos es inferior a dicho periodo máximo de indemnización estipulado en el cuadro de la póliza, la compañía indemnizará en proporción al tiempo que duren dichos trabajos de reconstrucción o hasta la fecha de reposición de los contenidos, lo que ocurra primero.

Pérdida de Ingresos por Arrendamiento

Siempre y cuando la vivienda asegurada se encuentre arrendada por el asegurado a un tercero, en el momento en que sufra daños y pérdidas materiales en forma súbita, accidental e imprevisible como consecuencia directa de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, quedando en un estado que la haga inhabitable, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida de ingresos por arrendamiento de la vivienda durante el periodo de indemnización o hasta la fecha de reconstrucción de la vivienda, lo que ocurra primero, y hasta por la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza. ingresos mensuales por arrendamiento de la vivienda se entenderá por ingresos mensuales por arrendamiento de la vivienda los ingresos que percibe el asegurado como propietario de la vivienda, por concepto de canones mensuales de arrendamiento de esta, menos los gastos en que deje de incurrir al hacerse inhabitable la vivienda.

Se entenderá por periodo de indemnización el lapso de tiempo ininterrumpido que comienza en la fecha de la ocurrencia del siniestro y finaliza en la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda, efectuados con la debida prontitud y diligencia, para dejar la vivienda en las mismas condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. este periodo de indemnización tendrá como máximo una duración igual al periodo máximo de indemnización como se estipula en el cuadro de la póliza. sin embargo, si

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

la pérdida de ingresos por arrendamiento es inferior a dicho periodo máximo de indemnización, la compañía indemnizará en proporción al tiempo que duren los trabajos de reconstrucción de la vivienda.

Parágrafo: esta cobertura se extiende a cubrir la cuota de administración, exclusivamente en los gastos fijos que necesariamente continúen causándose después del daño y que el propietario está obligado a pagar si el bien forma parte integrante de un conjunto multifamiliar sujeto al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando en el canon de arrendamiento no esté incluida dicha cuota. a este efecto, el asegurado deberá incluir dentro de la suma asegurada tanto el valor del canon de arrendamiento como el monto de la cuota de administración, a fin de acreditar su derecho a la indemnización respectiva.

Gastos por Alojamiento Temporal

Cuando así conste en la carátula de la póliza o en anexo a ella y exista indicación de la suma asegurada y la prima adicional correspondientes, la compañía se obliga a indemnizar máximo hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza para este amparo, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que se encuentren en lugar diferente al predio asegurado a donde hayan sido llevados para su reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, siempre que tales pérdidas o daños sean consecuencia de uno de riesgos amparados por el presente contrato de seguro. Esta cobertura se limita hasta el 10% del valor asegurado en contenidos con un máximo cuatro (4) SMMLV.

El presente amparo opcional está sujeto a las siguientes condiciones:

- No se cubre ningún artículo o bien que haya permanecido por más de 60 días calendario fuera del predio asegurado.
- El presente amparo opcional no cubre el transporte de los bienes, sino únicamente la permanencia de los mismos.

Propiedad de Invitados, Huéspedes y Visitantes

La compañía se obliga a indemnizar, hasta dos (2) SMMLV y máximo un (1) evento en la vigencia de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los artículos de propiedad de invitados, huéspedes y visitantes ocasionales que visiten el predio asegurado, como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por el numeral 1 de la sección 1 de la póliza, siempre y cuando estos bienes no estén amparados bajo otra u otras pólizas y tengan la misma naturaleza de los contenidos asegurados.

Alimentos Refrigerados

La compañía se obliga a indemnizar, máximo hasta dos (2) SMMLV y máximo un (1) evento en la vigencia de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los alimentos refrigerados, por falta de funcionamiento de las neveras, refrigeradores y demás equipos de congelación o enfriamiento de uso doméstico, pertenecientes al "contenido" asegurado por esta póliza, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados bajo la presente póliza. esta cobertura no opera cuando se presenten cortes repentinos o programados del fluido eléctrico.

Amparo Automáticos para Nuevos Bienes

En caso que el asegurado adquiera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la póliza y que dichos nuevos bienes se encuentran dentro del inmueble descrito en la caratula de la póliza a la cual se aplica esta condición, la cobertura otorgada por el amparo básico, y por los amparos adicionales de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, sustracción y

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

terremoto, excluyendo el amparo de todo riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes hasta por el valor equivalente a diez (10) SMMLV, siempre que la nueva o nuevas adquisiciones no impliquen agravaciones del riesgo y que dichos bienes sean asegurables bajo la presente póliza.

El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes y a pagar la prima correspondiente por la inclusión bajo la presente póliza. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, queda entendido que esta cobertura automática nunca entro en vigor.

En Caso de Siniestro

Presentación de la Reclamación

Naturalmente nosotros esperamos que usted no sufra ningún accidente o hecho desafortunado, pero dado el caso, las siguientes recomendaciones podrán serle útiles al presentar la reclamación y solicitar la indemnización a que hubiere lugar, entendiéndose estas recomendaciones sin perjuicio de lo estipulado en los términos y condiciones del contrato de seguro y en el Código de Comercio en primera instancia, revise su póliza y cerciórese que la pérdida o daño se encuentra amparado, teniendo en consideración las exclusiones que pudieran ser aplicables y los deducibles estipulados.

Proceda a avisar a la compañía sobre la ocurrencia de cualquier evento que, de acuerdo con el análisis anterior, pueda dar lugar a una reclamación. Este aviso puede ser dado inclusive verbalmente, aunque sugerimos hacerlo por escrito. Con este aviso no se requiere informar a la compañía de prueba alguna, ni sobre la cuantía del daño o perjuicio.

En caso de actos delictivos, como puede ser el robo de sus bienes, proceda a formular denuncia penal ante las autoridades competentes inmediatamente tenga noticia de su comisión y conserve una copia del mismo para aportar a la compañía.

En caso de siniestro por pérdidas o daños materiales

Presente a la compañía la reclamación formal. con ello podremos pronunciarnos respecto de su reclamación y atenderla en el menor tiempo posible.

Esta reclamación formal deberá ser presentada por escrito, precisando la ocurrencia del siniestro y su cuantía, suministrando la siguiente información y comprobantes:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o en que tuvieron lugar las pérdidas materiales o físicas motivo de la reclamación.
- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados. La compañía se reserva la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar la extensión y propagación de las perdidas. La compañía se reserva la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados, previa autorización de la compañía, con motivo de la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados.

Nota técnica:

2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasiono las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación, tales como la denuncia penal en caso de actos delictivos cometidos contra los bienes asegurados.

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, podrá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

En Caso de Siniestro por la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Puede darse el caso que le sea presentada una reclamación extrajudicial o una reclamación judicial por parte de la víctima.

En caso de reclamación extrajudicial

De acuerdo con las normas legales vigentes, la víctima puede, si así lo desea, reclamar directamente a la aseguradora de la persona que hubiere causado un perjuicio. Esta reclamación puede ser extrajudicial, en cuyo caso, la víctima o sus causahabientes deberán aportar los siguientes documentos para sustentar su reclamación.

- Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
- Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdidas o daños materiales, quedando la compañía en facultad de verificar las cifras correspondientes.
- La muerte y la calidad de causahabiente se probarán con copias de los registros civiles o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad asistencial u hospitalaria, debidamente autorizada para funcionar.
- Copia autentica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles afectados; copia autentica de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores; si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos testigos.

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

En caso de reclamación judicial si la víctima opta por instaurar contra usted una demanda judicial, usted como asegurado deberá:

- Informar a la compañía dentro de los tres días hábiles siguientes de cualquier citación a audiencia prejudicial que promueva el damnificado o sus causahabientes.
- Informar a la compañía dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda o cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes.
- El asegurado deberá contratar un abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que la compañía, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el asegurado se estimarán conforme a la tarifa del colegio de abogados de la ciudad donde se presente el caso.

Si tiene usted dudas o requiere asistencia en la presentación de su reclamación, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Cláusula de Trato Justo

1. La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
2. La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
3. Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Nota técnica:
2/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG177209120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177203170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co